

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	<b>13/2024/CMA</b>	
Procedimiento:	<b>Contratación Mayor</b>	
Interesado:		
Representante:		
<b>Gabinete de Proyectos y Obras (JFACEN01)</b>		

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ORNAMENTACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL PARQUE LOBERA DE LA CAM**

**PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.**

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 54, de fecha 31 de julio de 2023, que establece que esta Consejería tiene competencia en materia de proyectos y obras de edificios cuyo destino principal sea uso industrial o de medio ambiente.

**SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ORNAMENTACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL PARQUE LOBERA DE LA CAM**, cuya calificación jurídica según el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como CONTRATO DE SERVICIOS.

**CPV:**

**71300000-1 Servicios de ingeniería**

**71541000-2 Servicios de gestión de obras**

**71317200-5 Servicios de seguridad y salud**

**TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

Los jardines son lugares vivos y cambiantes, que envejecen y pueden perder el espíritu que un día los acompañó. Algunos parques son identitarios del lugar donde se ubican, y se convierten en un referente espacial en la vida de sus usuarios. El Parque Lobera, pequeño y recoleto espacio en el centro de la Ciudad Autónoma de Melilla, permanece en el recuerdo de los melillenses como un lugar que los vio crecer, emblemático, tranquilo y siempre muy condicionado por épocas de abandono y de resurgimiento. En la actualidad, tras obras de restauración que han afectado considerablemente al arbolado original del parque, se estima conveniente recuperar definitivamente

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

el valor patrimonial y sentimental de este espacio dotándolo de unidad y coherencia, convirtiéndolo en una zona verde sostenible y resiliente, con un programa de uso público que le devuelva la plenitud de la que gozó en el pasado.

El Parque Lobera, de dos hectáreas aproximadas de extensión, está situado en el Ensanche Modernista de Melilla, entre la Avenida Cándido Lobera y la zona oeste de la Alcazaba. Está considerado uno de los pulmones verdes de la ciudad y puede accederse a él, de momento, sólo desde la zona del centro. Se construyó en 1.927 para evitar asentamientos ilegales en una zona céntrica e impedir el arrastre de tierras por escorrentías en una zona con bastante desnivel.

En 1978 se llevó a cabo una importante remodelación que le dio la fisonomía actual. En esa reforma se construyeron parte de los estanques, una plaza rodeada por pérgolas con una fuente central, un kiosco en el extremo este, un templete de música, nuevas escalinatas y rampas para favorecer la accesibilidad, cascadas, puentes y bancales a distintas alturas para acoger nuevas especies vegetales que completaban el bosque original de pinos y casuarinas.

Entre los años 2018, 2019 y 2020 se han acometido obras de remodelación sobre el parque y los cambios más notables que se aprecian están en las inmediaciones del estanque y del Auditorio Carvajal. Durante el transcurso de las mismas se han acometido mejoras en las redes de abastecimiento y reacondicionado caminos, muretes e infraestructuras básicas del parque.

Desde el punto de vista ambiental, las intervenciones de obra civil han afectado seriamente a muchos de los ejemplares arbóreos ya establecidos, principalmente en la zona de pinar. Debido esencialmente a la topografía con grandes desniveles de terreno y a la excesiva densidad de las plantaciones originales, numerosos ejemplares de pino carrasco se han desarrollado en condiciones de ahilamiento e importantes inclinaciones en sus troncos como consecuencia de la búsqueda de luz.

Durante las obras llevadas a cabo en el parque Cándido Lobera se han producido importantes alteraciones en el sistema radicular, con rotura y cortes de raíces mecánicas esenciales para el buen desarrollo de los árboles, provocando en muchos casos pérdidas de anclaje que han supuesto la caída y necesidad de apeo de los árboles afectados. Asimismo, en los trabajos de explanación y por paso continuado de maquinaria pesada se ha alterado parte del sistema radicular secundario y de raíces absorbentes con la consecuente pérdida de vitalidad y decaimiento por falta de capacidad de absorción de agua y nutrientes.

Además, existen grandes zonas de suelo desnudo que deben revegetarse para evitar la erosión y la pérdida de suelo por escorrentía. La mejora de cobertura vegetal favorecerá las condiciones orgánicas y estructurales del terreno y esto redundará en un correcto desarrollo de la vegetación.

Además de la pérdida de masa arbórea y del empobrecimiento del suelo, en el Parque Lobera han degenerado tanto las características formales propias del estilo con el que fue construido como la funcionalidad intrínseca que el modernismo llevaba implícito para las zonas verdes (espacios para niños, plantas comestibles o lugares de esparcimiento y ejercicio), dando como resultado un espacio vacío de espíritu, "alejado" de la Ciudad y de sus habitantes, y carente de los usos para los que fue concebido.

Desde la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza se promueve con este proyecto de restauración paisajística, el análisis, la rehabilitación y la futura conservación del Parque Lobera dentro de un contexto global de resurgimiento de conciencia social del jardín urbano, como espacio irremplazable y de fomento de políticas de protección del paisaje natural y cultural. Se considera fundamental dedicar tiempo y recursos en la creación y restauración de zonas verdes bien planificadas que contemplen aspectos desde varias visiones globales: paisajistas, culturales,

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

estructurales del espacio, política vecinal que repercute directamente sobre el ciudadano melillense, recuperación de valores artísticos del parque, mejora de las técnicas de cultivo y conservación que contribuyan a minimizar los efectos de cambio climático, etc.

Por ello, y dado que en los últimos años se han realizado diversas actuaciones en el interior del parque, destinadas fundamentalmente a aspectos esencialmente estructurales y de urbanización del mismo, se considera necesario realizar un proyecto de ornamentación y adecuación paisajística que complete e integre las diferentes intervenciones realizadas y permita conseguir los objetivos mencionados, permitiendo la completa recuperación de este fabuloso espacio verde de nuestra ciudad.

Con fecha septiembre de 2022, se redacta PROYECTO DE ORNAMENTACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL PARQUE LOBERA EN LA CAM, suscrito por los ICCP RAFAEL DE LINARES AÑÓN (Colegiado nº 12.667 del CICCPC) y JULIO CESAR GONZALEZ FRANCO (Colegiado nº 20.141 del CICCPC), cuyos objetivos que se pretenden conseguir son:

- La creación de un nuevo acceso a través de La Plaza de Aviación Española.
- La integración con otros espacios públicos como el resto de los recintos amurallados de la zona.
- El rediseño de las zonas ajardinadas y plantación de nuevas especies.
- Mejora del sistema de riego.
- Mejora de las fuentes y estanque existentes y creación de una nueva fuente en la zona Norte del recinto.
- La restauración de los elementos arquitectónicos y creación de nuevos edificios.
- La reparación de los elementos del patrimonio histórico-artístico del parque y del Foso de San Carlos.
- La renovación del mobiliario urbano.

Por tanto, será objeto del presente contrato:

- Prestación de las funciones que el Decreto 3854/70, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras determina en su Cláusula 4 – Dirección de la obra.

Asimismo, en virtud del artículo 62.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asumirá las facultades del contrato conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la citada LCSP. Por tanto, le corresponderá supervisar la ejecución del contrato de obras y adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

- Prestación de las funciones que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, modificado por Real Decreto 604/2006, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, junto con sus modificaciones posteriores y legislación complementaria, asignan al promotor que contrata con terceros la realización de trabajos y, en particular, las de Coordinación de Seguridad y Salud Laboral, ejerciendo como tal en la fase de ejecución de obras.

El servicio que se contrata conlleva todas las responsabilidades legales que el RD 1627/1997 asigna al Coordinador en materia de seguridad y salud en la fase de ejecución

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

de las obras. Asimismo, comprende toda la asistencia que necesite la Dirección del Contrato para el cumplimiento de sus funciones durante la duración del mismo.

También se incluyen funciones de asesoramiento en relación con las medidas necesarias para hacer efectiva la normativa vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales y todas las demás prestaciones que sean exigibles sobre Seguridad y Salud, según lo previsto en la Ley 31/1995 y el RD 1627/1997, en lo que se refiere a las obligaciones establecidas para el promotor y para el Coordinador de Seguridad y Salud.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que la función pública del servicio prestado por el citado contrato de **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ORNAMENTACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL PARQUE LOBERA DE LA CAM** está ampliamente justificada.

#### **CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 159, consideramos que el contrato de obras del proyecto de **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE ORNAMENTACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DEL PARQUE LOBERA DE LA CAM.**

Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 159.1.a) de la Ley 9/2017, al ser el Valor Estimado del Contrato inferior a 143.000 euros, se podrá optar por una variedad del **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Al no darse los supuestos de los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, se establece una **TRAMITACIÓN ORDINARIA** del expediente.

#### **QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.**

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en aplicación del artículo 74.1 de la citada Ley, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Así, de acuerdo con el artículo 87.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen los siguientes criterios de solvencia económica y financiera, todos ellos de obligado cumplimiento por parte del licitador:

- Conforme al artículo 87.1.a); volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido será por importe igual o superior a **80.000,00 €**. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- Conforme al artículo 87.1.b); el licitador deberá acreditar la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a **200.000,00 €**; aportando, además, el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen los siguientes criterios de solvencia técnica, todos ellos de obligado cumplimiento por parte del licitador:

- Conforme al artículo 90.1.a); relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a **40.000,00 €**. En este apartado, para determinar que un contrato o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En cuanto al CPV, se admitirán indistintamente servicios o trabajos en el que coincidan los tres primeros dígitos 713 ó 715.
- Conforme al artículo 90.1.b); indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrados o no en la empresa, que participarán en el contrato con conocimientos técnicos sobre los aspectos técnicos del contrato. La acreditación se efectuará mediante el aporte de la titulación universitaria. El personal mínimo será:
  - Responsable Técnico Superior, que será quién suscribirá con su firma todos los documentos que se generen en el contrato: Arquitecto, Ingeniero de Caminos o Ingeniero Civil (especialidad en Construcciones Civiles), Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico, o demás titulaciones con capacidad habilitante para el desarrollo del objeto del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica, en virtud de lo establecido en el artículo 90.4, se acreditará mediante:

- Conforme al artículo 90.1.b); indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrados o no en la empresa, que participarán en el contrato con conocimientos técnicos sobre los aspectos técnicos del contrato. La acreditación se efectuará mediante el aporte de la titulación universitaria. El personal mínimo será:

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- Responsable Técnico Superior, que será quién suscribirá con su firma todos los documentos que se generen en el contrato: Arquitecto, Ingeniero de Caminos o Ingeniero Civil (especialidad en Construcciones Civiles), Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico, o demás titulaciones con capacidad habilitante para el desarrollo del objeto del contrato.

La elección de estos criterios de solvencia económico-financiera y técnica profesional viene motivada de forma general porque dichos criterios son los que más acreditan de manera más fiable la experiencia y capacidad económica y técnica de hacer frente al contrato por parte del licitador.

**SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.**

De acuerdo con los artículos 131.2 y 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluando con arreglo a criterios económicos y cualitativos (art. 145.2).

En este sentido, y según el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen VARIOS CRITERIOS de adjudicación evaluables en cifras o porcentajes. Dichos criterios de adjudicación se desarrollan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato. Los criterios se estructurarán de la siguiente forma:

- Evaluables en cifras o porcentajes. Con un peso del 60% sobre el total de la puntuación y que consistirán en:
  - Criterios económicos
    - Oferta económica
  - Criterios cualitativos
    - Compromiso de presencia en obra
- Evaluables mediante juicios de valor. Con un peso del 40% sobre el total de la puntuación y que consistirán en:
  - Criterios cualitativos
    - Memoria Técnica del Servicio
    - Calidad del equipo

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES MÁXIMAS DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DE LICITACIÓN								
		PUNTUACIÓN MÁXIMA (Pmax)		PONDERACIÓN		TIPO CRITERIO (Q/E)	PUNTUACIÓN	
				XV	45,00%		TIPO CRITERIO	
				XC	55,00%		Calidad (Q)	Econ. €
(VV)	EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	$\sum PV_j$	100,00	$\sum WV_j$	45,00			
VV1	MEMORIA TECNICA DEL SERVICIO	PV1j	70,00	VV1j	31,50	C	31,50	
VV2	CALIDAD DEL EQUIPO	PV2j	30,00	VC2j	13,50	C	13,50	
(VC)	EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS/CIFRAS/PORCENTAJES	$\sum PQ$	100,00	$\sum VQ$	55,00			
VC1	OFERTA ECONOMICA	PC1j	89,00	VC1j	48,95	E		48,95
VC2	COMPROMISO PRESENCIA EN OBRA	PC3j	11,00	VC3j	6,05	C	6,05	
				SUMA	100,00		51,05	48,95

De esta forma, se da cumplimiento al artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al establecer al menos un 51% de criterios cualitativos (51,05%) para contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (como servicios de ingeniería y arquitectura); así como al artículo 159.1.b) de la citada Ley, al no superar los criterios evaluables

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

mediante juicios de valor el 45% del total (45%), para este tipo de contratos de servicios de carácter intelectual.

Conforme al artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se desarrolla a continuación la justificación de la elección de los criterios de valoración propuestos en el contrato:

Fórmula empleada para la valoración de la oferta económica

La fórmula es una poligonal de tres tramos, que interpola de forma lineal la puntuación de las ofertas en cada uno de los tramos, repartiendo de 0 a 100 la puntuación entre todo el espectro posibles de ofertas, de manera siempre creciente a mayor baja ofertada y cuyos puntos singulares vienen definidos por el valor de licitación, la oferta media, la oferta límite de temeridad y la mínima oferta admisible (0,00 €).

El hecho de que en la práctica totalidad de los casos (oferta media por encima del 50% del valor de licitación) se asigne un menor incremento de puntuación a la unidad de disminución de precio sobre la media que a la unidad de aumento, no pretende otra cosa que favorecer que los ofertantes sitúen su oferta ligeramente por debajo del valor de mercado, representado por el valor medio de las ofertas, pero que no obtengan mucho mayor beneficio por situarse más allá del límite de temeridad. De esta forma se garantiza el principio de economía, pues las ofertas obtendrían una buena puntuación de la oferta económica por rebajar el precio medio de mercado; sin olvidar el principio de eficacia y eficiencia ya que, aunque se obtenga mayor puntuación, no se obtiene mucha más ventaja por presentar ofertas desproporcionadas o temerarias, que no conducen a otra cosa que a graves riesgos de paralización o deficiencias en la ejecución de los contratos, y que a la larga suelen desembocar en mayores costes para la administración y grandes demoras en la recepción de la inversión por parte del administrado.

Cumpléndose:

1. La fórmula empleada garantiza que la oferta con precio más bajo obtenga la puntuación más alta. Cualquier rebaja de precio se traduce en una puntuación más favorable para los licitadores ofertantes.
2. La asignación final de puntos no puede ser calculada a priori por las empresas participantes.
3. La fórmula no incentiva las bajas temerarias, que consiguen escasa diferencia de puntuación, dando prioridad a la calidad de la prestación sin menoscabo de que los licitadores puedan rebajar significativamente el presupuesto de licitación.
4. No aumenta en gran medida diferencias económicas, pues la mayor parte de las ofertas, están cercana a la media de las ofertas, siendo el intervalo de ponderación entre 85 y 98 puntos. No estableciendo umbrales de saciedad.
5. No reduce de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas, sino todo lo contrario.
6. Es clara y sencilla.

Memoria Técnica del Servicio

Se considera imprescindible exigir a los licitadores la presentación de una memoria técnica que refleje el correcto enfoque del servicio y del planteamiento realista del mismo, tanto en su planificación territorial como temporal y económica, todo ello en coherencia con los medios

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

propuestos; para garantizar el adecuado conocimiento de los trabajos a realizar. Al ser esencial esa coherencia, se tendrá especial cuidado en precisar los medios propuestos y en definir las hipótesis logísticas: personal, medios a disposición, plazos de ejecución, organización, mejoras, etc.

Se valorarán los siguientes aspectos:

- La concepción global del servicio a desarrollar, en el que se determine, por parte del licitador, un conocimiento del trabajo a desarrollar y del proyecto, del lugar de ubicación de las obras y de las posibles afecciones que puedan influir en su ejecución.
- Análisis del trabajo a realizar por el equipo de Dirección Facultativa, en relación con sus funciones a realizar dentro del contrato, haciendo referencia a las tareas concretas, cargas y puntas de trabajo.
- Organización del equipo de trabajo. Deberá incluir:
  - Organigrama del equipo dedicado al contrato, indicando categoría profesional y experiencia, todo ello en coherencia con lo aportado en otros apartados.
  - Organigrama explicativo de las actividades principales comprendidas en el servicio (Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud), con asignación de responsabilidades entre los técnicos intervinientes, análisis de las relaciones internas y externas y, en su caso, esquema de organización y de relación con los colaboradores externos.
  - Breve descripción del procedimiento y metodología de trabajo a desarrollar por el licitador en cada una de las fases temporales del contrato y en cada una de las responsabilidades incluidas en el pliego.
- Relación de medios necesarios para el desempeño del trabajo y la correcta ejecución del servicio, incluyendo los mínimos establecidos en el PPTP, adscritos a la ejecución del contrato (medios mecánicos, materiales, humanos, tecnológicos, conocimientos necesarios, formación, etc.), oficinas a disponer para la realización de los trabajos con indicación de situación y superficies de las mismas, etc.
- Breve esquema de los distintos tipos de informe, en fase de Dirección Facultativa, que el contrato pueda generar y que el licitador estime conveniente: informe mensual (DO y CSS), informe final (DO y CSS), informe o ficha de visita diaria, etc.

#### Calidad del equipo y redacción de proyectos similares

Con el objeto de contar con licitadores especializados y con experiencia, se establece el criterio calidad del equipo, basado en la experiencia de los miembros del equipo.

#### Compromiso de presencia en obra

Criterio de calidad que permite tomas de decisiones en menor tiempo.

### **SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado del contrato queda debidamente cuantificado y desglosado en el Pliego de Condiciones Técnicas que se adjunta al expediente, concretamente el punto 14 PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN:

- **Presupuesto Base de Licitación: 48.343,91 € (desglosado en 46.484,53 € y 1.859,38 € en concepto de IPSI).**
- **Valor Estimado del Contrato: 53.898,19 € (sin IPSI).**

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

La duración del contrato es de DIECINUEVE (19) MESES.

<b>FASE UNICA - DIRECCION FACULTATIVA</b>	
01 - TRABAJOS PREVIOS FASE DIRECCIÓN	1.604,59
02 - TRABAJOS DURANTE LA EJECUCIÓN	28.616,00
03 - TRABAJOS RECEPCIÓN Y MEDICIÓN FINAL	4.103,68
04 - OTROS CONCEPTOS	2.980,72
05 - MODIFICADO DE OBRA	1.757,65
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>39.062,63</b>
<i>GASTOS GENERALES (13%)</i>	<i>5.078,14</i>
<i>BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)</i>	<i>2.343,76</i>
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN sin IPSI</b>	<b>46.484,53</b>
<i>IPSI (4%)</i>	<i>1.859,38</i>
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN</b>	<b>48.343,91</b>

### **OCTAVO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Conforme al artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, se justifica la insuficiencia de medios, mediante el análisis de los recursos humanos y materiales de que dispones para la realizar las funciones que requieren estos servicios:

#### **Gabinete de Proyectos**

➤ Recursos humanos.

Las funciones del Gabinete son, conforme a la distribución de competencias:

- Punto 6.2.2. En materia de agua; a) Aguas potables: proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos. b) Aguas residuales: proyectos y obras.
- Punto 6.2.3. En materia de protección del medio ambiente; e) Proyectos y obras nueva zonas ajardinadas.
- Punto 6.2.6. En materia de vías públicas; f) Gestión del Plan de Movilidad.
- Punto 6.2.7. En materia de agricultura; f) Proyectos de construcción de granjas Escuelas y viveros municipales.
- Punto 6.2.8. En materia de establecimientos y otras instalaciones; 2.- Otras instalaciones a) Mantenimiento de Cementerios y Servicios Funerarios, b) Mantenimiento de la laza de Toros y c) Mantenimiento del Almacén General.
- Punto 6.2.9. En materia de Industria y energía; i) Proyectos de instalaciones municipales.
- Punto 6.2.10. En materia de talles y vehículos; d) Gestión y control de talleres municipales de carpintería, mecánica, pintura, albañilería y fontanería (Servicios operativos)
- Punto 6.2.11. En materia de proyectos y obras, a) Edificios cuyo destino sea uso industrial o de medio ambiente y b) Ornamentación urbana.
- Coordinación con la Consejería de Infraestructura, Urbanismo en los proyectos de obra
- Realización de contratos menores de obra de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad

El Gabinete de Proyectos de la Consejería está formado por:

- Un Jefe del Gabinete, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Un Arquitecto Técnico

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- Dos delineantes

Los expedientes que este Gabinete de Proyectos realiza anual son:

- 30 Contratos mayores de obra, servicio y suministro de media.
- 300 Contratos menores de obras, servicio y suministros de media.
- Un número muy alto de expedientes administrativos, relacionados con las contrataciones anteriores y con otros negociados de la Consejería.

Se requeriría para realizar adecuadamente este servicio, de asistencia técnica a la dirección de obras, dirección de ejecución de obras y coordinación de seguridad y salud de la obra, el aumento de la estructura de personal con la incorporación de dos Ingenieros superiores, un arquitecto técnico, Técnico habilitante competente de conformidad con los requisitos establecidos en el RD 1672/97 y Guía INSHT que ostente el Curso de Coordinador de Seguridad y Salud en obras de construcción e ingeniería civil, y al menos dos administrativos para tareas menores.

➤ Recursos materiales.

Al margen de los medios personales, los medios materiales necesarios pasarían por la adquisición de software adecuados para la realización de proyectos, como los elementos mínimos necesarios para un levantamiento topográfico, así como su alojamiento en la web y la creación del servicio de asistencia, que el Gabinete de Proyectos no posee.

Como se puede apreciar de lo expuesto anteriormente, el Gabinete de Proyecto está muy escaso de personal, los técnicos están constantemente colapsados de trabajo, debido al número tan de expedientes administrativos que deben llevar, trabajo que aumenta por la no existencia de administrativos en el gabinete, debiendo cada técnico de realizar todos los documentos de dichos expedientes. Ninguno de los técnicos del Gabinete de Proyectos posee la titulación de Técnico habilitante competente de conformidad con los requisitos establecidos en el RD 1672/97 y Guía INSHT que ostente el Curso de Coordinador de Seguridad y Salud en obras de construcción e ingeniería civil

### **Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales**

El Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales, en informe técnico de referencia 2804/2019/COMINT, de fecha 30/julio/2019 expone cuales son las obligaciones contractuales de la empresa del Gabinete de Prevención y de la empresa Quirón Prevención, S.L. (adjudicataria del contrato), enumerando y explicando los servicios que deben prestar.

El documento elaborado por el Jefe Técnico de dicho Gabinete, comenta que en el pliego técnico, epígrafe 4º "obligaciones del adjudicatario", apartado 14 delimita el alcance de la prestación del servicio en cuanto a funciones y labores preceptuadas en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, estableciendo literalmente lo siguiente:

**... "Coordinación de Seguridad en Obras de Construcción e Ingeniería Civil, conforme al R.D. 1627/97 Y orden nº 708, de 9 de agosto de 2010 del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Publicas de creación del Departamento de Seguridad en Obras: Consiste en el seguimiento de la documentación en obra cuando el Coordinador es interno o externo, conforme a la anterior normativa enunciada. Documento administrativo de nombramiento. Ver punto 10 flujograma funcionamiento"**

*Atendiendo a lo redactado y exigido en el mencionado pliego, la función asignada y requerida a la empresa Quirón Prevención, S.L., se limita a la colaboración a nivel documental/administrativo que pueda generar el procedimiento, no contemplando la ejecución y*

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

*seguimiento integral del servicio de coordinación en obra ni el ejercicio por parte de personal de la empresa de la figura de Coordinador de Seguridad en las obras en las que la C.A.M. actúe como promotor, habiendo sido estos servicios siempre objeto, por parte de las consejerías implicadas, de contratación con empresas externas autorizadas.*

***En conclusión, informamos para su conocimiento y efectos oportunos que la C.A.M. no mantiene ningún contrato con empresa para la realización de los servicios de Coordinación de Seguridad en obras de construcción e ingeniería civil, careciendo igualmente el Gabinete de Prevención de recursos personales y materiales necesario e imprescindibles para asumir la ejecución de los mencionados servicios. ...//.***

No obstante, al margen de la imposibilidad de contratar personal propio, lo que verdaderamente determina la insuficiencia de medios propios para la realización de este contrato, es la necesidad de llevar estos expedientes de asistencia técnica de las obras con criterios técnicos y estándares de calidad adecuados, trabajos que desde estos Gabinetes no pueden ser llevados a cabo, por ser muchas las funciones que se acumulan en estos expedientes. Por ello se necesita el saber hacer que aportan las empresas especializadas o consulting de ingeniería o arquitectura, que nos garanticen un servicio constante y eficaz; y unos niveles de eficacia en el control de obras muy elevados.

En cuanto a la Coordinación de Seguridad y Salud, como en el punto anterior, es necesario dar cobertura a todas las labores realizadas con las obligaciones que impone la normativa de seguridad, concretamente, las impuestas por el Real Decreto 1627/1997, que se ocupa de las obligaciones del promotor, del proyectista, del contratista y subcontratista y de los trabajadores autónomos.

A la vista de lo expuesto, se informa que el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla no dispone de medios humanos y materiales suficientes para poder realizar la prestación con medios propios.

La condición especial de ejecución cumple con el requisito de estar vinculada al objeto del contrato teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos de la Directiva 2014/24 y en la "Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas" elaborada por la Comisión Europea en 2010, donde se especifica que el requisito de la vinculación al objeto del contrato se cumple en las condiciones especiales de ejecución cuando éstas se efectúan o realizan en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, no en otra, que es lo que ocurre en el supuesto analizado.

Asimismo cumple con el requisito de no ser directa o indirectamente discriminatoria respecto de los licitadores que deseen presentarse, pues no establece con carácter previo la obligación de contratar al personal que va a iniciar la prestación de acuerdo con los requisitos exigidos, sino únicamente respecto de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan una vez iniciado el contrato.

Por todo lo anterior, se concluye que la Dirección General de Medio Ambiente no cuenta con medios propios adecuados para el desempeño de tal actividad, por lo que se estima necesaria su licitación pública.

## **NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que concurren los siguientes motivos que justifican la NO DIVISIÓN EN LOTES del objeto del contrato:

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

- Inviabilidad técnica: “[...] La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.”
- Dificil coordinación: “[...] El riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.”

El único planteamiento posible de división en lotes consistiría en la división por bloques de servicios, contemplando las fases de dirección facultativa, desglosada en director de obra, director de ejecución y coordinador de seguridad y salud. La justificación de la no división en lotes se justifica desde los siguientes aspectos:

Inviabilidad técnica. La asistencia técnica no puede ser objeto de división en lotes considerando bloques de servicios por los siguientes motivos:

Existe una dependencia directa entre las distintas prestaciones, ya que deben acometerse de forma ordenada y jerarquizada.

Estas prestaciones se encuentran estrechamente interrelacionadas, de modo que no son unidades funcionales independientes entre sí. Si se acometiese una división por lotes se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Una división en lotes no sería posible puesto que se trata de una misma unidad funcional u operativa, ya que unas prestaciones dependen de las otras.

Dificil coordinación. DE lo anteriormente descrito y basándonos en que algunos servicios se desarrollan de forma simultánea es necesaria la coordinación entre las distintos agentes que forman parte de los distintos servicios objeto del contrato.

Por tanto, en el supuesto de dividir el contrato en lotes por bloques de servicios será necesaria la coordinación entre los diferentes técnicos que tengan atribuidas las prestaciones de cada bloque de servicios.

Esta necesidad de coordinación implica un riesgo para la correcta ejecución del contrato por los siguientes motivos:

- Cada técnico aporta su propia metodología de trabajo y, por tanto, sus propios estándares de datos o información.
- Para la correcta ejecución del contrato la Administración deberá dotarse de recursos para coordinar a los distintos técnicos, lo que es gravoso para la Administración y dificultoso a raíz de lo establecido en el punto octavo de la presente memoria justificativa.
- Se deduce que la necesidad de coordinación restará eficacia, rapidez y agilidad en la ejecución de los trabajos y en la gestión de la información generada con las distintas actividades.
- La estrecha interrelación que existe entre los distintos bloques de servicios objeto del contrato obliga que éstas deben realizarse de forma ordenada y jerarquizada, dificultando la coordinación a ejercer por parte de la Administración.

Por todo lo anterior, con la NO DIVISIÓN EN LOTES, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad y los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

**Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza**  
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

**DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN EXIGENCIA GARANTÍA PROVISIONAL.**

No procede, en virtud del artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION.**

La condición especial de ejecución cumple con el requisito de estar vinculada al objeto del contrato teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos de la Directiva 2014/24 y en la “Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas” elaborada por la Comisión Europea en 2010, donde se especifica que el requisito de la vinculación al objeto del contrato se cumple en las condiciones especiales de ejecución cuando éstas se efectúan o realizan en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, no en otra, que es lo que ocurre en el supuesto analizado.

Asimismo cumple con el requisito de no ser directa o indirectamente discriminatoria respecto de los licitadores que deseen presentarse, pues no establece con carácter previo la obligación de contratar al personal que va a iniciar la prestación de acuerdo con los requisitos exigidos, sino únicamente respecto de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan una vez iniciado el contrato.

Director General de  
Infraestructuras y Recursos Hídricos

26 de abril de 2024  
C.S.V.:15250327136105157040